

Aprueban operación de administración de deuda

DECRETO SUPREMO Nº 155-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley 23206, publicado del 26 de julio de 1980, se autorizó al Supremo Gobierno a concertar un crédito con el Gobierno de Japón en Yenes hasta por el equivalente de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar la importación de arroz;

Que, en el marco de dicha autorización, el Supremo Gobierno concertó con la Agencia de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquería del Japón el financiamiento necesario para la adquisición de 10 000 TM (Diez Mil Toneladas Métricas) de arroz japonés por la Empresa Comercializadora del Arroz S.A. – ECA S.A.;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 264-80-EF se aprobaron las condiciones financieras concertadas entre los Gobiernos del Japón y del Perú para el pago diferido de la citada adquisición hasta por el monto en Yenes equivalente a US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, la deuda que mantiene la República del Perú con la Agencia de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquería del Japón, al 05 de abril de 2009 asciende a ¥ 2 781 770 000,00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 YENES), por principal, intereses y moras, correspondientes a las obligaciones mencionadas en el considerando precedente;

Que, la República del Perú y la Agencia de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquería del Japón han acordado reestructurar la deuda antes mencionada, para lo cual han negociado nuevos términos y condiciones de pago aplicables a la citada deuda;

Que, resulta necesario aprobar la reestructuración de la deuda antes indicada;

Que, según el numeral 3.2 del Artículo 3 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, la reestructuración constituye una modalidad de operación de administración de deuda;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley Nº 28563 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de financiamiento y/o de mercado;

Que, conforme al numeral 37.1 del Artículo 37 de Ley Nº 28563, las operaciones de administración de deuda pública son aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre la referida operación de administración de deuda pública han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda pública, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda

1.1 Apruébese la operación de administración de deuda pública, en la modalidad de reestructuración, con la Agencia de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesquería del Japón, por las obligaciones derivadas de un crédito cuyas condiciones financieras se aprobaron por el Decreto Supremo N° 264-80-EF, que al 05 de abril de 2009 el saldo adeudado por principal, intereses y moras, asciende a ¥ 2 781 770 000,00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL 00/100 YENES).

1.2 Las condiciones financieras aplicables al pago de la deuda materia de reestructuración son las siguientes:

- El monto correspondiente al principal adeudado ascendente a la suma de ¥ 826 081 345,00 (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 YENES) se paga en cinco (05) cuotas, semestrales y consecutivas, debiendo efectuarse el primer pago el 31 de julio de 2009.
- El monto correspondiente a los intereses ascendente a la cantidad total de ¥ 454 344 720,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 YENES) se paga en cuatro (04) cuotas, semestrales y consecutivas, debiendo efectuarse el primer pago el 31 de julio de 2009.
- El monto correspondiente a las moras ascendente a la suma total de ¥ 1 501 343 935,00 (MIL QUINIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 YENES) se paga en diecisiete (17) cuotas, semestrales y consecutivas, debiendo efectuarse el primer pago el 31 de julio de 2009.

1.3 La tasa de interés aplicable a la deuda materia de reestructuración, cuyo detalle consta en el numeral precedente, será de 0,17% anual.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar la operación de administración de deuda pública que se aprueba en esta norma legal.

Artículo 3.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda que genere la operación de administración de deuda pública que se aprueba en esta norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas